

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente instruido para conocer el estado y situacion de la Sociedad de crédito y fomento titulada «Banco de Madrid,» con domicilio en esta capital:

Vista la real orden de 19 de Marzo de 1868, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y á consecuencia de varios informes de la Inspeccion de Sociedades, por la que se dispuso se pasara á los Tribunales un tanto de lo que resultare sobre el hecho de haber repartido dividendos activos á los accionistas por negocios no realizados, prescribiendo al propio tiempo que se anulaba la refundicion del «Banco de Economías» en el «de Madrid,» y por último, que el Gobernador de la provincia pudiera imponer las correcciones correspondientes por las ilegalidades cometidas dentro de lo establecido en la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856 sobre Sociedades anónimas de crédito; el real decreto de 3 de Julio de 1863 autorizando la constitucion de la titulada «Banco de Madrid,» y los estatutos de la misma:

Visto el acuerdo de su junta general de accionistas celebrada en 14 de Junio de 1868, relativo á la disolucion y liquidacion de esta Sociedad:

Vistas las reclamaciones posteriores de varios interesados para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la real orden de 19 de Marzo, y se lleve á cabo la disolucion y liquidacion segun lo acordado:

Vista la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 24 de Mayo próximo pasado, manifestando que el «Banco de Economías» se halla en estado de liquidacion, y que hay nombrada una comision para que se incaute de los valores y efectos que de su pertenencia tiene el «Banco de Madrid,»

Considerando que si bien la real orden de 19 de Marzo ya citada fué

cumplida en su disposicion segunda, ó sea en lo referente á anular la fusion del «Banco de Economías» con el «de Madrid,» quedó en suspenso en las otras dos, primera y tercera, durante el plazo de un mes que se concedió para obtener una satisfactoria solucion en las diferencias que separaban á las partes interesadas:

Considerando que lejos de obtenerse tales resultados, y á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo prefijado, solo se acordó la disolucion y liquidacion de esta Sociedad en la junta general de accionistas celebrada en 14 de Junio último:

Considerando que disuelto el «Banco de Economías,» y habiendo procedido á liquidar sus créditos, reclamando del «de Madrid» los valores que le cediera, segun convenio, queda eshecha la fusion de ambas Sociedades, y que las diferencias que se susciten deben ventilarse ante los Tribunales:

Considerando que respecto de las ilegalidades y abusos cometidos por la Sociedad «Banco de Madrid» debe desde luego procederse en la forma prevenida en la real orden antes citada:

Considerando que la disolucion y liquidacion de esta Sociedad es tanto mas necesaria y procedente, cuanto que se funda en la circunstancia de haber perdido mas de la mitad del capital realizado, en el acuerdo unánime de la junta general de 14 de Junio del año próximo pasado, y en los deseos manifestados recientemente por varios accionistas:

Y considerando, en fin, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de los estatutos es procedente acordar la disolucion de una Sociedad que por otra parte está fuera de las prescripciones reglamentarias y no tiene condiciones de existencia; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de crédito y fomento «Banco de Madrid,» domiciliada en esta capital, conforme á lo acordado por sus accionistas.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las prescrip-

ciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil y á lo establecido en los estatutos de la Sociedad.

Art. 3.º Se cumplirá en todas sus partes lo prevenido en la disposicion primera de la real orden de 19 de Marzo de 1868 sobre los abusos cometidos.

Madrid 3 de Junio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 5 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Al privar á la marina mercante del beneficio de bandera por decreto de 22 de Noviembre último, el Ministerio de Hacienda ha procurado por una serie importantes concesiones facilitar á los armadores la adquisicion, venta, carena y tripulacion de sus buques, y unificar al propio tiempo los derechos de puerto y navegacion que, por su diversidad y cuantía, se hacian demasia lo molestos y onerosos. Estas compensaciones de privilegio derogado han tenido tambien por objeto librar de trabas y de gravámenes á la marina nacional para que pueda entrar en activa y provechosa competencia con las marinas extranjeras. Animado de igual deseo el Ministro que suscribe, y dispuesto á secundar su realizacion, juzga oportuno suprimir el derecho de toneladas que se exige en los Consulados de la nacion á los buques mercantes españoles; y siguiendo la marcha gradual adoptada para la abolicion del recargo diferencial de bandera, ha considerado conveniente que se proceda á la supresion del referido derecho en plazos que coincidan con los fijados en el precitado decreto de 22 de Noviembre último.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se reducirá á dos terceras partes el derecho de toneladas fijado en el Arancel consular de

23 de Abril de 1867 desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 1.º de Enero de 1871, y á una tercera parte desde esta fecha hasta el 1.º de Enero de 1872, en que quedará completamente abolido.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

(Gaceta del dia 6 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la capital la autorizacion para procesar á D. Enrique Solano, Alcalde de Alfajarín, y del cual resulta:

Que á instancia del Administrador del Barón de Mora y de D. Vicente Fernandez de Córdoba se instruyó en dicho Juzgado la oportuna causa criminal contra varios vecinos de Alfajarín por el delito de haber causado daños y hurtado leñas y esparto en el soto y monte propiedad de los Administradores del querellante:

Que hallándose todavía la causa en sumario, D. Gaudencio Cortés y D. Nicolás Isabal, en representacion de los dueños del monte y soto espresados, recurrieron al Gobernador de la provincia manifestando que el Alcalde de Alfajarín no habia impedido las intrusiones que en los primeros dias de Octubre se cometieron en el monte y soto de que se ha hecho mérito, y pidiendo que se tomasen las oportunas medidas para que se respetase la propiedad de D. Félix Valon y D. Vicente Fernandez, haciendo responsable al Alcalde Ayuntamiento del espresado pueblo de Alfajarín del cumplimiento de estas medidas:

Que el Gobernador remitió al Juzgado la solicitud espresada para que se adoptasen las medidas que en justicia procedieran, y al efecto el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza pidió informes al Alcalde de Alfajarín:

Que en vista de lo manifestado por esta Autoridad local, el Juzgado, sin oír al Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que el referido Alcalde había hecho cuanto estaba de su parte para evitar el delito que se perseguía, prohibiendo por medio de repetidos bandos que los vecinos de aquel pueblo entrasen en el monte y soto espesados:

Visto el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, según el cual no es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores cuando se proceda por escitación del Gobierno ó del Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza procedió en la causa contra el Alcalde de Alfajarín por escitación del Gobernador de la provincia, pues no dirigió las actuaciones contra aquel hasta que la mencionada Autoridad gubernativa, remitiéndole la solicitud de los dueños de la propiedad invadida, le previno que obrase según en justicia procediera:

2.º Que por lo tanto es aplicable al presente caso el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal vigente ya citado;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorización de que se trata, y lo acordado.

Madrid 30 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 84.

En la noche del 29 al 30 de Mayo último fueron robadas de la dehesa de Mazuela, término municipal de Torquemada, las reses mulares y caballares cuyas señas se espresan á continuación:

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca de dichas reses, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, para remitirlas al Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo, que es la Autoridad interesada en este asunto.

Señas de las reses robadas.

Yegua de edad 7 á 8 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, una estrella en la frente, cortadas las crines menos lo que cae sobre la frente que solo está despuntada, cortada la cola hasta los corbejones y una de las manos al pisar la vuelve algo para fuera, buen pecho y bastante corrida del cuarto superior.

Mula de labranza, edad cerrada, 7 cuartas próximamente, pelo negro, tiene una herida en la parte vertebral cervical por el roce de la collarera.

Mula de 4 años de edad, pelo negro y mal empelada á consecuencia de haber padecido de sarna, bastante alta de cuartilla, herrada de las manos, esquilada, domada á arado y se

dejaba montar, su alzada 7 cuartas y un dedo ó dos y de buena forma.

Mula cerril, edad 4 años, pelo negro, mal empelada en parte por haber padecido de la sarna, alzada 7 cuartas y un dedo ó dos, bien compuesta y sin herrar.

Santander 7 de Junio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

El Comandante militar de esta provincia me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«Los individuos de la 2.ª reserva de los reemplazos de 1861 y 1862, y los que por circunstancias políticas hubiesen sufrido persecuciones y que por la rebaja de servicios concedidos se hallen cumplidos, se presentarán á la mayor brevedad en esta Comandancia á recoger sus licencias absolutas y mitad de los alcances que les resultaren.

Suplico á V. S. se sirva dar sus superiores órdenes, para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia el adjunto escrito con el fin que en el mismo se espresa.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para que llegando á conocimiento de los interesados pueda surtir los efectos que aquella Autoridad se propone.

Santander 7 de Junio de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El soldado Rodríguez Cortes, perteneciente á la comision de reserva de Galicia que con licencia se encuentra en esta provincia para ganar su subsistencia, se servirá manifestar desde el punto donde se halle á este Gobierno militar, dónde desea recibir su licencia absoluta y alcances que existan depositados en la caja respectiva.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del interesado pueda manifestar lo que se le ofrezca y parezca.

Santander 5 de Junio de 1869.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Astillero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870 se halla confeccionado y espuesto al público por término de doce dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Astillero 6 de Junio de 1869.—Venancio Tigero.

Ayuntamiento de Miengo.

Los dias 13 y 20 del presente mes en esta sala consistorial, á las dos de sus tardes, se arrendarán en pública subasta para el inmediato año de 1869 á 1870 las casas tituladas tabernas de esta poblacion, Gomazo y Cudon, pertenecientes á los propios de este Ayuntamiento, bajo el pliego

de condiciones que en los actos estará de manifesto y antes en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse.

Miengo 4 de Junio de 1869.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Saro.

El domingo 20 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde se saca á pública subasta la construcción de la casa consistorial y de audiencia de este Ayuntamiento, en el pueblo de Llerana, bajo el presupuesto de 299 escudos y 420 milésimas y plano aprobados por la Excm. Diputación provincial, los que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento con las condiciones facultativas y económicas para que puedan enterarse las personas que deseen hacer postura á la obra.

Saro 5 de Junio de 1869.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Confeccionado, aunque en borrador, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año próximo económico de 1869 á 70, se halla de manifesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, desde la publicación de este anuncio, para que los interesados en él puedan observar y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Santiurde de Toranzo 6 de Junio de 1869.—Miguel F. de Ceballos.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos por dimision que ha hecho el que la obtenia, la que se halla dotada con 500 escudos anuales y 100 para su escribiente, siendo de su obligacion, además de los trabajos ordinarios, confeccionar todos los repartos de todas clases, abonándose además 160 escudos para gastos de oficina. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de treinta dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea para ejercer dicho cargo.

Piélagos 3 de Junio de 1869.—Ramon Santayan del Hoyo. 3-1

Providencias judiciales.

En virtud de provincia dictada por el Sr. D. Isidro Autrau y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones del mismo, Licenciado D. José Ortiz y Martinez, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la tercera parte de varias fincas sitas en la ciudad de Santander, que á continuacion se señalan:

Una fragua que tiene un servicio

á la calle de San Pedro, en la ciudad de Santander, en la cera del Norte de dicha calle, que toda tiene de superficie 145 metros y 33 centímetros, tasada la tercera parte en 840 escudos.

Una tejavana que tambien fué fragua y se halla al Norte de la anterior, tiene de superficie 65 metros y 22 centímetros, tasada la tercera parte en 200 escudos.

Un solar en la propia calle, cuya superficie es de 123 metros y 83 centímetros, tasada la tercera parte en 75 escudos.

Una casa en la calle de Santa María Egipcíaca, señalada con el número 17, que tiene de superficie 77 metros y 78 centímetros, tasada la tercera parte en 1,266 escudos.

Otra casa situada en la calle de la Cuesta de Garmendia, señalada con el número 15, su superficie es de 124 metros y 22 centímetros, tasada la tercera parte en 2,000 escudos.

Otra casa en la misma calle, señalada con el número 13, su superficie es de 86 metros y 23 centímetros, tasada la tercera parte en 800 escudos.

Otra casa en la misma calle, señalada con el número 4, tiene de superficie 129 metros y 30 centímetros, tasada la tercera parte en 3,800 escudos.

Otra en la misma calle señalada con el número 5, tiene de superficie 85 metros y 86 centímetros, tasada la tercera parte en 1,250 escudos.

Otra casa sita en la misma calle, tiene de superficie 102 metros y 48 centímetros, valorada la tercera parte en 2,600 escudos.

Una huerta de primera calidad contigua á las anteriores fincas, consta de 3 áreas y 83 centiáreas, tiene 11 árboles frutales y una parra, tasada la tercera parte en 230 escudos.

Y para el doble remate que ha de celebrarse, se ha señalado el día 30 del corriente á las dos en punto de su tarde, teniendo lugar en el Juzgado de Santander y en el del Hospital de esta capital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 2 de Junio de 1869.—Autrau.—Licenciado, José Ortiz y Martinez.

REPARTIMIENTOS CONTRIBUTION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

El que quiera sustituir la plaza de uno de los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de soldado en el cupo de esta ciudad en el sorteo últimamente celebrado, se presentará en la imprenta de este periódico para tratar del ajuste.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entrasuelo.